



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07644
(04 de diciembre de 2018)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 00966 de 2017 y 01603 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1566 del 24 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgó a la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, SNIES 1712, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015, otorgó una modificación a la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, solicitada por la UNIVERSIDAD EAFIT, en el sentido de incluir el programa académico de ingeniería mecánica, los grupos de investigación GIB (Grupo de Investigación en Bioingeniería) y GME (Grupo de investigación en Materiales de Ingeniería) y al investigador Abraham Uriel Zapata Munera como responsable de los dos grupos de investigación mencionados.

Que la UNIVERSIDAD EAFIT, mediante radicado 2018166140-1-000 del 28 de noviembre de 2018, solicitó la modificación de la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015, con el fin de incluir nuevos programas académicos, grupos de investigación e investigadores.

Que con base en la verificación de la información y documentación presentada por la UNIVERSIDAD EAFIT, se observa que formalmente se allegó la documentación requerida para dar inicio al respectivo trámite de modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015¹.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en relación a la solicitud de modificación del Permiso Marco de Recolección, se debe indicar que el artículo 2.2.2.8.2.6., del Decreto 1076 de 2015, estableció:

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”

“El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.”

Que teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD EAFIT acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta Autoridad Ambiental admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015.

Que es importante precisar que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011², *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el numeral 1º del artículo tercero le otorgó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece entre otras como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 00966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, delegó a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los Permisos de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica No Comercial.

Que así mismo, el párrafo de dicho artículo señala que, *“Las anteriores delegaciones comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la respectiva materia.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”

octubre de 2015, presentado por la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, SNIES 1712, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de modificación de la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015, se continuarán en el expediente **IDB0345**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Entidad revisará, evaluará y conceptuará sobre el formato de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, presentado por la UNIVERSIDAD EAFIT.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD EAFIT, a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann – IIAP; al Instituto Sinchi: Investigación Científica para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia Colombiana; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible– ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro – Nare – CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina – CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA; y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución 1566 del 24 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 1312 del 16 de octubre de 2015 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 de diciembre de 2018



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales


Ejecutores

JOHN ALEXANDER PINZON
RESTREPO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL
GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



Expediente No. IDB0345
Fecha: 03 de diciembre de 2018

Proceso No.: 2018169757

Archívese en: el expediente IDB0345
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.